

constituirlo: Quántas clases hay de juicios: y en cuál se observan los requisitos, y solemnidades legales?

9. Pidiendo alguno al Soberano que mande oírle breve, y sumariamente; si éste dá comision, diciendo: que se le oiga, y haga Justicia ¿cómo se debe proceder?

10. 11. ¿Cuál se llama juicio civil, criminal, y mixto: Y cuál petitorio, posesorio, difinitivo, interlocutorio, y mixto?

12. ¿En qué dias no deben hacer juicio en causas civiles los Jueces Ordinarios, Delegados, y Arbitros?

13. ¿Cuáles se llaman dias feriados, ó ferias sagradas, rústicas, y repentinas?

14. ¿Quiénes pueden comparecer en juicio, y elegir Arbitros?

15. ¿En qué casos pueden, ó no comparecer en juicio los Religiosos, y siervos?

16. El hijo de familia, que está bajo de la patria potestad, ¿en cuáles puede demandar á su padre legitimo, ó adoptivo?

17. 18. Estando fuera de su poder, si deberá, ó no pedirle la venia, para demandarle civilmente, ó á otro?

19. 20. ¿Quiénes, y á

quién deben pedirla tambien, para demandar á otros?

21. ¿En qué casos se pueden demandar, ó no criminalmente los hermanos?

22. ¿Y en cuáles los criados á sus Amos?

23. 24. 25. El menor de veinte y cinco años, y los mudos, sordos á nativitate, prodigos declarados, locos, y mentecatos, ¿si podrán, ó no comparecer en juicio en causas profanas, y en las espirituales, y beneficias?

26. Estando imposibilitado el Curador del menor de comparecer en juicio ¿qué puede hacer?

27. ¿En qué casos puede comparecer en juicio la muger casada sin licencia de su marido?

28. ¿En cuáles el marido, y su heredero pueden intentar causa criminal contra la muger, ó ésta contra aquel?

29. ¿Y en cuáles el poder para pleitos debe ser especial; y el Apoderado para un pleito puede substituir el suyo, y su substituto substituir tambien?

§. II.

30. ¿Qué es demanda, ó libelo; y cómo se ha de poner?

31. Actor puede ponerla por sí, ó por medio de Procurador, y para ello ha de mirar seis cosas.

32. La primera, quién es el sugeto, á quien quiere demandar.

33. La segunda, qué es lo que pretende, y cómo lo ha de especificar.

34. La tercera, á qué Juez debe acudir.

35. 36. ¿Qué significados tiene esta palabra Fuero; y de cuántas maneras es?

37. ¿En qué casos puede ser demandado el reo fuera de su domicilio?

38. 39. ¿Por qué causas puede serlo en la Corte, Chancillerías, y Audiencias?

40. 41. ¿Qué personas gozan del privilegio de caso de Corte?

42. ¿En qué causas no gozan de él?

43. Siendo individuo, y comun á dos el negocio, ¿si gozará, ó no del referido privilegio el no privilegiado, como el que lo es?

44. Los Oidores no pueden conocer en primera instancia dentro de las cinco leguas sino por caso de Corte; ni los Procuradores de Cortes ser presos en ella sino por ciertas causas.

45. Por las deudas de los Tom. III.

Concejos no deben ser prendidos en la Corte sus Procuradores; ni el privilegio expresado compete al no privilegiado contra el que lo es, si éste no quiere usar de él.

46. 47. Casos de Corte; ¿por qué se llaman asi, cuáles son notorios, ó no, y civiles, y criminales: y cuándo basta alegarlos, ó es preciso probarlos, para que se admita el recurso?

48. al 51. ¿En dónde debe ser demandado el heredero?

52. Estando sin aceptar la herencia, ¿en dónde se la ha de reconvenir?

53. al 58. La quarta cosa, que debe mirar el actor, es: el no excederse de lo que debe pedir.

59. La quinta, por qué derecho, y razon pretende lo que demanda.

60. al 62. Y la sexta, cómo ha de ordenar la demanda.

63. Para que pueda ser compelido el deudor á arraiagar el juicio, siendo fallecido, presumiéndose que huirá, ¿qué debe practicar el actor?

64. Intentando el actor la reivindicacion, ¿cómo ha de concluir su pretension?

65. 66. ¿Cuándo puede ser obligado uno á demandar á otro?

67. 68. ¿Qué es comulacion

don de acciones, y de cuántas maneras?

69. al 71. Actor, ¿si podrá, ò no proponer, y cumular en un libelo muchas acciones civiles, y criminales contra uno, ò mas sujetos; y pretender simultaneamente la propiedad, y posesion?

72. al 75. ¿En qué casos se pueden, ò no proponer, y tumular?

76. ¿Si podrá, ò no el actor demandar civilmente à muchos por una misma cosa; è intentar muchas acciones criminales juntas contra uno por distintos delitos, ò por uno?

77. al 79. Competiendo al actor contra el reo accion civil, y criminal por un hecho, ò delito, ¿si podrá, ò no intentarlas ambas principalmente en un libelo?

80. al 8. ¿Quando se entienden incoadas expresa, y tacitamente la accion civil, y la criminal?

83. al 92. Deduciendo el actor su accion civil, y proponiendo el reo despues principalmente contra él la criminal, ¿i ésta, ò la civil son perjudiciales, qual causa se debe seguir primero, ò si ambas se seguirán à un tiempo?

93. P. deduciendo su accion, y el reo su acusacion por incidencia, ò por via de

excepcion, ¿si se deberán, ò no determinar ambas en una sentencia?

94. 95. Siendo criminales las referidas dos acciones, y la segunda mayor que la primera, ¿qual se deberá resolver primero?

96. Proponiendo dos actores contra un reo dos acusaciones ante uno, ò mas jueces, el uno por delito grave, y el otro por leve, ¿de qual se ha de tratar primero, y por qué?

97. 98. ¿Quando se podrá corregir, mudar, ò ampliar la demanda?

99. Demandando dos à uno por una misma cosa ¿à qual ha de responder primero? ¿si ambos ocurren à un tiempo à poner su demanda. ¿qué ha de hacer el juez?

100. Ocurriendo duda en las palabras de la demanda, ¿cómo se han de entender?

101. 102. Se explican las siete clausulas generales, que se suelen poner en las demandas.

103. Se trata del juramento, y sus divisiones.

104. al 108. ¿Qué es Juramento de Calumnia: en que causas, y por quien debe hacerse, y sobre qué cosas ha de recaer?

109. 110. Qué es Jura-

men-

§. III.

129. ¿Qué es citacion, ò emplazamiento verbal?

130. ¿Quiénes además del reo deben ser citados?

131. ¿A qué personas no es necesario citar, para que les pare perjuicio?

132. al 134. ¿Ante qué juez debe comparecer el citado; cómo se le ha de citar, no pudiendo ser hallado en su casa, ò no teniendola en el Pueblo; y cómo, siendo inciertas las personas que deben citarse, ò aunque ciertas, tantas, que sin grave dificultad no pueden ser habidas?

135. Siendo menor el que ha de ser citado, ¿qué se debe practicar?

136. al 139. Estando domiciliado el reo en territorio de otro juez, ¿cómo ha de ser citado?

140. 141. ¿A quien basta que se notifiquen las demandas contra Concejo, Comunidad, Cabildo, y Universidad; ò contra persona privada, que no puede ser hallada, y tiene Procurador, ò Apoderado en el pueblo?

142. 143. El demandado vecino del Pueblo del juicio,

A 4

mento de Malicia: sobre qué cosas puede hacerse, y en qué se diferencia del de Calumnia?

111. ¿Qual se llama Juramento de Decir verdad, y quiénes pueden hacerlo?

112. al 114. Juramento de desistimiento liti voluntario, qué es: qual el necesario: ¿qual el judicial?

115. 116. ¿Qué cosas se requieren para hacer estos Juramentos?

117. al 120. Juramento in litem, ¿qual es, qué circunstancias se requieren para que se desista à él; y sobre qué cosas debe recaer?

121. ¿Quando, y por qué puede hacer Juramento in litem, el menor contra su Tutor?

122. al 124. Juicio civil ordinario, ¿si se podrá principiar, ò no por declaracion jurada del demandado? ¿Qué preguntas puede hacerle el demandante, y à qual es, ò no obligado à responder?

125. ¿En qué casos se puede empezar, por embargo de bienes?

126. 127. ¿En quales por informacion de testigos à instancia de actor, y reo?

128. ¿En quales se admite la informacion antes de la contestacion?

Si

si podrá, ò no comparecer en éste por sí; y siendo citado por varios Jueces, ¿ante cuál debe comparecer?

144. 145. ¿En los negocios civiles cuándo podrá, ò no hacerse la citacion en dias feriados, ò de noche, y en la Iglesia; y en qué casos no es necesario hacerla?

146. Mudandose de Juez en otro Tribunal, ò delegando su jurisdiccion el de la causa, ò muriendo alguno de los litigantes, es precisa nueva citacion.

147. 148. ¿Cuál se llama citacion Real; qué efecto causa; y si por ella se incoa, ò no el uso de la accion civil, y criminal?

49. al 151. ¿Y cuál citacion in scriptis; en qué casos tiene lugar; y qué Jueces pueden hacerla?

152. al 154. ¿Qué es contumacia, ò rebeldia, cuándo se comete, y de cuántas maneras?

155. 156. ¿En qué se diferencia la verdadera de la ficta; y cuándo no incurrirá el reo en ella?

157. al 159. ¿Contra el verdadero contumáz cómo puede proceder el Juez?

160. al 164. Hallandose domiciliado el reo en otra jurisdiccion, debe ser citado por

requisitoria; ¿cómo debe ordenarse ésta, y si el Juez requerido deberá, ò no cumplimentarla?

165. ¿Cuál es la via de Asentamiento, y á quién, y contra quién compete?

166. ¿Qué personas no incurrirán en contumacia?

167. Muger honesta no debe ser emplazada para ir ante el Juez en causas civiles; y si éste la solicitó torpemente, tampoco debe ir, ni ninguno de su casa, ni debe conocer de sus causas.

168. 169. Compitiendo accion al demandante contra bienes de difunto, ¿qué debe hacer?

170. ¿Y qué, si lo compete contra la muger, para reconvenirla por su mitad de gananciales?

171. al 173. Y compitiendole contra captivo, ò ausente ultra mar, que no tiene Aporrerado en el Pueblo del juicio, ¿cómo se ha de proceder?

## §. IV.

174. 175. ¿Qué es excepcion, y defensa; y cuántas clases hay de excepciones?

176. 177. ¿Cuáles se llaman mere dilatorias; á qué tienen su tendencia; y cuál de-

debe proponer primero el reo?

178. al 181. ¿De cuántas maneras se puede prorrogar la jurisdiccion?

182. al 183. ¿En qué casos se puede, ò no hacer execucion; y tacitamente su prorrogacion: Por qué autos judiciales no se prorroga?

189. Juez prorrogado, ¿si podrá, ò no executar su sentencia?

190. Propuestas la declinatoria, ò otras excepciones, ¿si deberá, ò no el Juez declararlas expresamente, ò podrá reservar para definitiva su declaracion?

191. Formando articulo de no contestar al reo, si se desprecia, ¿en qué caso podrá pedir termino para hacer la contestacion; y si deberá conceder, ò no?

192. Excepciones de legitimacion para pedir, y comparecer en juicio, ¿á quién tienen su tendencia?

193. al 195. ¿En qué casos deberá legitimar su persona el actor al principio del pleito, ò bastará hacerlo en el termino de prueba?

196. ¿Qué fianzas se admiten por excepciones dilatorias concernientes á la persona?

197. ¿Qué excepciones dilatorias miran á los meritos

de la causa, y cuándo las ha de proponer el reo?

198. Acumulacion de autos, ¿en qué parte del juicio se debe pretender?

199. 200. Para que se verifique haber litis pendencia, ¿qué es necesario; en qué casos se puede enaginar la cosa litigiosa; y si por estar pendiente el pleito, se privará, ò no al reo de su uso, y aprovechamiento?

201. al 204. ¿Por cuántas causas se debe hacer, ò no la cumulación de autos, ò procesos?

205. 206. Estando pendientes autos ante Escribanos de un mismo fuero, ò de diverso, ò ante dos Jueces, uno mas digno que el otro, ¿ante cuál se ha de pretender su acumulacion?

207. Habiendo, ò no lugar á ésta, ¿qué debe hacer el Escribano, ya se lo quiten, ò no los autos?

208. ¿Cuáles excepciones se llaman mere peremptorias, y cuándo se deben oponer, y decidir?

209. al 211. ¿Cuáles mixtas, ò anomalas, y en qué estado de la causa se deben oponer, y definir?

212. ¿Cuándo se deben definir las excepciones emergentes, ò incidentes?

213. 214. ¿Qué excepciones se llaman perjudiciales de per se, ó respectivamente, y cuándo se han de decidir?

215. 216. ¿Dentro de qué termino debe proponer el reo todas las excepciones referidas?

217. 218. En la instancia en que dentro del competente propuso alguna, ¿si podrá, ó no proponer otra, ó otras despues de hecha publicación; ó articular sobre la que no alegó?

S. V.

219. al 222. ¿Qué es contestación de demanda; y qué efectos produce; y en qué termino debe contestarla el reo?

223. ¿Qué cosas son precisas para haberle por contumaz?

S. VI.

224. al 226. ¿Qué es reconvenion; quién puede hacerla, ó no; y en qué se diferencia de la excepción, y compensación?

227. ¿Qué efectos produce la prevención de jurisdicción, y la reconvenion?

228. Si se podrá verificar, ó no de parte de ambos litigantes la prorrogación de jurisdicción?

229. ¿Cuándo se verifican juntos en los juicios dos de los quatro efectos de la reconvenion, y cuándo uno solamente?

230. al 232. ¿En qué casos el actor (ya sea, ó no Clegriego) puede, ó no excusarse de responder á la reconvenion del lego?

233. al 235. ¿Dentro de qué termino debe proponer el reo la reconvenion; y una vez propuesta, que se ha de practicar?

236. Concluyendo llanamente el actor, ó solamente sobre su demanda, desentendiéndose de la reconvenion del reo, ¿qué debe practicar éste?

237. ¿Si podrá hacerse la reconvenion ante el juez delegado, y apartarse el actor de su convenion despues de la reconvenion, sin permiso del reo?

238. 239. ¿Si se podrá, ó no hacer ante los jueces particulares de algunas personas, y ante el prorrogado?

240. ¿Cuándo podrá ser, ó no reconvenido el actor ante el arbitro?

241. ¿En qué caso habrá lugar la reconvenion ante el juez de apelacion?

242. 243. ¿Si lo habrá, ó no ante el Diputado, para

co-

conocer de cierta especie de causas?

244. No siendo exceptuadas las causas, ¿si lo habrá, ó no?

245. 246. En las ejecutivas, en las sumarias, y quando se implora principalmente, y no por incidencia el officio del juez; ó quando la una es sumaria, y la otra plenaria, y en las de depósito, y apelacion, ¿si lo habrá, ó no?

247. ¿Cuándo lo habrá, ó no en las criminales?

248. ¿Quántos juicios posesorios hay, cómo se llaman, y para qué son?

249. al 251. ¿Que remedio concede el Derecho al despojado por fuerza; ó clandestinamente para ser restituído: dentro de qué termino puede intentarlo; y qué debe hacer el juez?

252. al 256. ¿Contra qué personas le compete, ó no, y sobre qué bienes?

257. 258. ¿Quiénes no pueden intentarlo sino en un caso; y en qué pena incurre el despojado extraño, ó deudor del despojado?

259. 260. ¿Si se deberá, ó no admitir la reconvenion del despojado, y cuándo el despojado intenta el posesorio recuperandæ, y aquel

otro igualmente privilegiado sobre despojo de otra alhaja, y no de la misma; y si estará, ó no obligado á restituirla, aunque sea tercero poseedor?

261. 262. Reconvenion del posesorio adipsicendæ, ó del petitorio sobre la misma alhaja, áunqne el despojado, ó un tercero digan que es suya, ó sean meneres, si confiesan que el despojado es Señor de ella, y éste intenta el posesorio recuperandæ; no se admite.

263. Despojado; ¿si estará, ó no obligado á responder á la reconvenion del posesorio retinendæ sobre la misma alhaja, que le hace el despojado?

264. Si habrá, ó no lugar la reconvenion del posesorio recuperandæ contra el tercero, que por vía de accion pone la convenion del retinendæ.

265. Intentando el actor el petitorio, ó la reivindicacion, ¿si habrá, ó no lugar la reconvenion sobre el violento despojo de otra cosa?

266. Litigando el actor sobre el posesorio recuperandæ, y el reo sobre el petitorio, si sale un tercero pretendiendo por el mismo petitorio la alhaja, ¿qué se debe hacer?

Quán-

267. al 272. ¿Quándo se pueden, ó no cumular, y seguir en un juicio las causas de posesion, y propiedad: Y tratarse, ó no ante un mismo Juez?

273. El que intenta el petitorio, ¿si podrá cesar en él, y volver al posesorio antes, ó despues de la conclusion?

## §. VII.

274. ¿Dentro de qué termino ha de recibir el Juez los autos à prueba despues de conclusos?

275. 276. ¿A quién se debe notificar el auto de prueba: si el Juez deberá ver por sí los autos, ó podrá tener Relator: Y sobre qué cosas no se deba recibir el pleito à prueba?

277. al 279. ¿Qué es prueba, qué nombres se le dán: y à quién incumbe hacerla?

280. al 282. ¿Cuál se llama negativa de derecho, de qualidad, y de hecho, y de cuántas maneras es ésta?

283. ¿Sobre qué se ha de hacer la prueba judicial, y por qué medios puede hacerse?

284. 285. ¿Qué es confesion, ó declaracion judicial, y en qué clases se divide?

286. 287. Para que haga fe, y aproveche al adversa-

rio del confistente, ¿qué circunstancias ha de tener, y en qué estado del pleito se puede pedir?

288. 289. ¿Cuáles se llaman posiciones, y artículos; por quién fueron inventados; en lugar de qué suceden; quién puede hacerlas, y cuándo; y si despues de hechas, las podrá revocar, ó enmendar?

290. ¿En qué se diferencian las posiciones de los artículos, ó interrogaciones?

291. 292. ¿Si los Procuradores de los litigantes podrán, ó no hacer posiciones al modo que estos; y qué es lo que se practica?

293. 294. ¿Quándo debe, ó no responder categoricamente à ellas el preguntado; en qué pena incurre sino lo hace, ó no quiere declarar, ó se ausenta, ó se le convence de perjurio, ó responde que ignora la pregunta; y si el Juez debe, ó no recibirlas por sí?

295. ¿Si se deberá, ó no admitir prueba sobre lo confesado expresamente, ó contra la confesion ficta? Y para que el interrogante no sea perjudicado con la declaracion de su contendor, ¿qué clausula debe poner en el pedimento?

296. Confesion extrajudicial

cial en causas civiles, ¿quándo dañará, ó no al que la hace?

297. Juramento decisorio litis, ¿quándo hace, ó no prueba plena?

298. Para que hagan prueba los testigos ¿qué requisitos han de intervenir?

299. ¿Cuáles no pueden testificar, ni hacer fe en juicio?

300. al 302. ¿Quiénes no pueden ser apremiados à testificar?

303. ¿En qué casos hará fe el dicho del sirvo?

304. ¿Cómo deben ser juramentados los testigos catholicos?

305. Para que no se impugne el dicho del testigo à pretexto de no haber sido juramentado sobre lo que depuso, ¿qué requisito debe intervenir en el juramento?

306. ¿Cómo han de ser juramentados los litigantes Catholicos seculares?

307. ¿Cómo los Judios?

308. ¿Cómo los Moros?

309. ¿Cómo los Ecclesiasticos seculares, los Religiosos, y los Caballeros de las Ordenes Militares?

310. ¿Cómo los Hereges, los Cismaticos, y los Gentiles?

311. ¿Y cómo los Arzo-

bispos, y Obispos; y sobre qué cosas sagradas no se debe jurar?

312. al 315. ¿Qué preguntas generales, y particulares deben contener los interrogatorios; cuáles son las Generales de la ley; y qué efecto causa la clausula de admitirlos quanto son pertinentes?

316. ¿En qué Tribunales se comunican, ó no à las partes los interrogatorios?

317. al 319. ¿Cómo debe examinarse el Escribano los testigos?

320. ¿Si deberá, ó no usar con ellos, y con los litigantes de preguntas sugestivas; cuáles se llaman así; y de cuántas maneras se hacen?

321. Queriendo el testigo despues de haber firmado su declaracion, corregirla, ó ampliarla, ¿si se le deberá, ó no admitir? Y habiendo declarado ambiguamente, ó no dado razon de su dicho, ¿si podrá llamarlo el Juez para declarar nuevamente?

322. Testigo juramentado, ¿si podrá, ó no apartarse del Juez hasta que evacue su declaracion? Y quando dice que duda, ó no se acuerda del hecho que se le pregunta, y pide termino para hacer memoria, ó inspeccionar algu-

no) papelas, ¿si se le deberá, ò no conceder?

323. Testigo presentado solamente para ciertas preguntas, no debe ser examinado por las demás del interrogatorio.

324. ¿Cómo debe ser examinado el Testigo, y extender el Escribano su dicto?

325. Examinandose los testigos por interpretes, ¿qué ban de jurar estos?

326. Los litigantes, ¿qué deben satisfacer à los testigos?

327. ¿Si podrán, ò no ser apremiados los testigos à declarar; y el juez deberá, ò no admitir su dicho enviado por escrito, ò cometer su examen en ciertas causas al Escribano?

328. Existiendo los testigos fuera del territorio del juez de la causa, ¿qué debe hacer para que sean examinados?

329. Omitiendo las partes articular algò en su interrogatorio principal, ¿si podrán practicarle en otro, ò por pedimento?

330. 331. ¿Quando harán, ò no plena prueba un testigo solo, ò dos?

332. 333. ¿Quantos testigos puede presentar cada litigante; si en grado de ape-

lacion, y suplicacion se deben, ò no admitir interrogaciones sobre los articulos de la primera, ò segunda instancia, ò otros directamente contrarios; y si despues de haber presentado algunos testigos, dice que no quiere presentar mas, se los podrán, ò no admitir?

334. ¿Quáles testigos se llaman contextes, y cuáles singulares?

335. ¿Qué se llama singularidad obstructiva; y si harán, ò no fé los testigos en quienes concurre?

336. ¿Qué singularidad adminiculativa, y qué prueba hace?

337. ¿T qué diversificación, y si probará, ò no?

338. Consistiendo la prueba de ambas partes en testigos, ¿qué ha de hacer el juez?

339. Comprometiendose las partes en arbitros; si estos reciben testigos, y aquellas pactan, ò no sobre si el juez ha de sentenciar por sus dichos, ¿qué debe hacer?

340. Consistiendo el pleito en ciencia, arte, ò oficio, ¿qué se debe practicar?

341. ¿Quantas clases hay de instrumentos; qué se llama Público, y por qué; y quando hará fé, ò no en juicio?

342. Alegando que es falso el instrumento de la parte contra quien se produce, por que en el dia de su otorgamiento estaba fuera del Pueblo, y fue testigo de otro en el en donde se halló, ¿cómo ha de probar su falsedad?

343. ¿Qué es falsedad, y por qué causas se induce en los instrumentos?

344. ¿Si deberá, ò no ser creído el Escribano de buena, ò mala fama, que afirma, ò niega haber hecho el instrumento, quando los testigos afirman, ò niegan, ò dicen que no se acuerdan haber estado presentes à su otorgamiento?

345. Negando la parte estar autorizado el instrumento por el Escribano que aparece, y negando, ò confesando éste, ò diciendo que lo autorizó, pero que fue falso, ¿si hará, ò no fé; y si ha muerto, ò está muy lejos, qué debe hacer el juez; y con quién se ha de cotejar el papel privado?

346. ¿Si se podrá probar con testigos el contexto del instrumento, aunque no valga; y en qué idioma se debe presentar en juicio?

347. El que produce el instrumento, ¿si podrá usar de él solamente en lo favora-

ble? Y siendo producido antes de la contestacion, ¿si usará, ò no reproducirlo en la prueba, y en todas instancias?

348. Prueba hecha en un juicio con el coligante, ¿quando deberá proucurarla en otro que con él siga, el que la hizo?

349. 350. ¿En qué casos hará fé el traslado sacado de la copia original, ò del protocolo por el Escribano ante quien pasó, ò por otro?

351. 352. ¿Qué se llama instrumento autentico; quando, y contra quién hará fé; y en qué se diferencia del público?

353. 354. ¿Qué se llama instrumento privado, y si hará, ò no fé en juicio?

355. al 354. ¿Qué cosa es Privilegio, en qué clases se divide, y cómo se adquiriré?

358. ¿Cómo se debe interpretar?

359. ¿Qué es confirmacion del privilegio, y de quantas maneras se hace?

360. ¿Quando goza, ò no de privilegio el privilegiado contra el que tambien lo es?

361. al 364. ¿Por qué causas cesa, y se extingue el privilegio?

365. 366. ¿Cómo se despatchaban antiguamente, y se des-

dispachan hoy los Privilegios; y para hacer fé, qué requisitos deben contener?

367. ¿Contra quién prueban los libros de cuentas; y qué debe hacer el que los tiene en su poder, si contienen partidas á su favor, ó contra el?

368. ¿En qué casos hace prueba la vista ocular; y si podrá, ó no el juez dar el pleito por probado, sin que preceda?

369. ¿Qué es presuncion, ó congetura, de cuántas maneras; y cuándo prueba, ó nó?

370. ¿Qué se debe tener presente para decidir el pleito por ley, ó fuero?

371. 372. ¿De cuántas maneras es la fama; de qué suele provenir; y cuál se llama fama entre los hombres?

373. 374. ¿Cuál es el efecto de la fama; y qué prueba hace así en negocios civiles, y criminales, como en hechos antiguos, y otros casos?

375. ¿Si se probará, ó no por fama la vida, ó muerte de alguno?

376. ¿Qué cosas se requieren para que la fama pruebe?

## S. VIII.

377. al 379. ¿Qué es termino probatorio: y cuánto

puede conceder el juez á los litigantes para hacer su prueba?

380. Para que se conceda el termino ultramarino, ó extraordinario, ¿qué cosas se requieren de parte del que lo pretende?

381. Si acaeció en las Indias, ó en otros parages remotos el hecho que se intenta probar, y existen allí los testigos, ¿qué termino se puede conceder para ello?

382. 383. ¿Qué deben practicar los litigantes para que se les conceda prorrogacion del termino probatorio?

384. al 386. ¿Cómo se cuenta, y desde cuándo corre el termino probatorio, y su prorrogacion, ya sean utiles, feriados, ó colendos los mas de sus dias; y qué deben hacer los litigantes para evitar que corra en los feriados, y colendos?

387. Por qué razon los Jueces reciben algunas veces los autos á prueba por via de justificacion?

388. 389. Recibida la causa á prueba, ¿qué deben hacer las partes, y por qué orden han de tomar los autos?

390. 391. ¿En qué tiempo han de ser juramentados y examinados los testigos, y en qué pueden declarar, y ex-

pli-

plicar sus dichos, y dar razon de ellos; y estando muertos, ó ausentes, ¿qué se debe practicar?

392. 393. ¿De cuántos modos, y por qué causas se pueden redarguir de falsos los instrumentos; y cómo se debe gobernar el Escribano en el cotejo de los redarguidos?

394. No deben sacarse de los archivos, ni oficios públicos los padrones, protocolos, libros de Iglesias, y papeles originales para pruebas de hábitos, ni otras.

395. al 397. Mientras dura el termino de prueba, ¿qué se podrá, ó no practicar? Si se introduce algun artículo, y se suspende dicho termino, desde cuándo empieza la sus-pension; y si valdrá, ó no la prueba hecha durante ésta?

398. Pidiendo suspension por ciertos dias una de las partes, y concediendosele, buelve á correr el termino, concluidos que sean, sin necesidad de nuevo auto.

## §. IX.

399. 400. **P**asado el termino probatorio, ¿si se podrán, ó no admitir testigos en primera instancia; y qué han de hacer los litigantes?

Tom. III.

401. 402. Pidiendo publicacion de probanzas alguna de las partes, ¿qué debe hacer el juez; y para qué sirve la publicacion?

403. ¿Por qué juez debe hacerse ésta; á cuál de las partes se han de entregar primero los autos; y dentro de qué termino debe alegar de bien probado cada una?

404. 405. ¿A quiénes se puede conceder por via de restitucion mas termino probatorio, y cuánto?

406. Para su concesion ¿si necesitará, ó no el privilegiado justificar lesion; y si habrá, ó no lugar la restitucion del termino ultramarino?

407. ¿Qué cosas se requieren para que se conceda restitucion de la mitad del termino probatorio?

408. Termino de la restitucion, ¿si será comun al no privilegiado, como al que lo es; y si una vez concedido á instancia de éste, podrá, ó no renunciarlo?

409. ¿Si podrá el que no es privilegiado, alegar falsedad, ó otra excepcion nueva, para probarla por testigos despues de publicados, ó de executado el pleito?

410. Privilegio de restitucion, ¿si competirá, ó no á los menores quando salen co-

B

mo

mo terceros, coadyubando el derecho de los que no son privilegiados?

411. ¿En qué casos gozarán de él los litigantes, siendo privilegiados ambos?

412. Si la cosa es dividua, ò individua; pertenece à dos, uno mayor, y otro menor, y ambos litigan sobre ella contra otro, ¿quándo gozará el no privilegiado del privilegio del que lo es; y si competirá, ò no al Letrado jurisperito?

## S. X.

413. ¿Quándo pueden tachar à los testigos contrarios, y abonar à los suyos?

414. al 417. Para que sean admitidas las tachas, ¿qué cosas se requieren de parte del que las pone; dentro de qué termino debe oponerlas; en cuál debe probarlas; qué testigos se han de buscar para justificarlas; y si se admitirán, ò no tachas contra tachas?

418. 419. ¿Quántos son los generos de tachas que se pueden oponer contra los testigos; y si al tiempo de juramentarlos será, ò no útil protestar que no sean admitidos?

420. Litigante, ¿si po-

drá, ò no tachar las personas, y dichos de los testigos que produjo en un juicio; ò en otro, si se produxeron contra él; y para que sus dichos no le perjudiquen, ¿qué protesta ha de hacer?

421. 422. ¿Fuez, ¿si podrá, ò no repeler de oficio los dichos de los testigos inhabilitados; qué especies de inhabilitación pueden concurrir en ellos; y qué tachas se admiten solamente en las causas de lesa Magestad, blasfemia, y sumarias?

423. 424. ¿Quándo han de alegar de bien probado los litigantes? Y si uno no quiere tomar los autos, ¿qué se ha de practicar?

425. ¿Cuáles son los motivos por qué se alega de bien probado; cuándo se pueden comunicar à las partes las informaciones, ò alegaciones en derecho; y en qué pena incurre el Abogado que cita leyes, y doctrinas en los alegatos, y repite lo alegado?

## S. XI.

426. Concluir en los pleitos, ¿qué quiere decir; à quién se debe hacer saber la conclusion; y si es, ò no de substancia del juicio?

427. ¿Si podrá el Fuez ha-

haber los autos por conclusos, aunque las partes no concluyan, ò aun quando lo resistan?

428. 429. ¿Por qué medios podrán las partes hacer prueba despues de la conclusion? Y para probar la falsedad de instrumentos, ¿qué termino ha de conceder el Fuez al que la alega?

430. ¿Si de oficio podrá, ò no el Fuez recibir qualquiera prueba despues de concluso el pleito, ò à instancia de parte examinar segunda vez al testigo, que no lo fue sobre todas las preguntas del interrogatorio, ò hacer que declare su dicho en caso de haber depuesto confusamente?

## S. XII.

431. ¿Qué es recusación; por qué razones fue introducida; y qué efectos causa?

432. 433. ¿En qué estado del pleito se debía recusar antiguamente al Fuez, y en cuál se puede actualmente, y por qué causas puede ser recusado?

434. 435. ¿Cómo lo ha de ser el Fuez letrado ordinario, ò delegado; y con quién debe acompañarse?

436. ¿Con quién deben

acompañarse los Alcaldes de Corte que tienen Provincia, siendo recusados?

437. No conformandose en las causas civiles el Fuez ordinario secular, y su acompañado, si se apela de la sentencia de alguno, ¿à quién ha de ir la causa? Y si no se apela, ¿quál, y en qué casos valdrá; y si podrán nombrar tercero?

438. Si el delegado, y su acompañado no se conformaren, ¿à quién ha de ir? Y si podrán elegir tercero, y han de dar, ò no juntos la sentencia?

439. En las causas criminales, y en las de libertad, y servidumbre discordando en la sentencia el Fuez ordinario, ò el delegado recusados, y sus acompañados; ¿qué se debe practicar?

440. Fuez acompañado, ¿si deberá, ò no asistir con el recusado en su Audiencia à dar la sentencia, y demás providencias; y jurar que ejercerá bien su oficio; y si podrá ser recusado sin causa?

441. El que impetró Fuez del Principe para que conociere de su negocio, ò voluntariamente puso ante un Fuez su demanda, ¿por qué causas puede recusarle?

442. Fuez lego, ¿para



qué causas, y providencias debe, ò no nombrar asesor letrado; y si éste deberá ò no jurar, y podrá ser recusado?

443. 444. ¿Cuántos letrados pueden recusar las partes, para que el juez lego no se asesore con ellos; y cuál de los litigantes debe pagar los derechos de asesoría?

445. al 447. Jueces eclesiásticos ordinarios, y delegados, ¿cuándo, y cómo han de ser recusados? Y hecha su recusación, ¿qué se debe practicar, ya sean delegados del Papa, ò Obispo, ò subdelegado de aquel? Y si el delegado recusado podrá, ò no subdelegar?

448. ¿Por qué causas, y cómo pueden ser recusados los Jueces arbitros?

449. ¿Juez mero, ò mixto executor si podrá, ò no ser recusado?

450. ¿Cómo ha de ser recusado el Juez de residencia; con quién debe, ò no acompañarse; y si él, y su acompañado discordaren en las sentencias, ¿cuál se debe executar?

451. Para recusar à los Ministros de los Consejos, Chancillerías, y Audiencias, ¿qué requisitos son necesarios?

452. 453. ¿Por qué medios se pueden probar las cau-

sas de su recusación; cuántos testigos se pueden admitir sobre cada pregunta; qué término se ha de conceder al recusante para probarlas, y contra quiénes corre; y en qué casos puede recusarlos el tercero opositor?

454. El recusante que no prueba causa legítima, ¿en qué pena incurre aunque se aparte de la recusación? Y en cuál el que pasados tres meses, se aparta de la segunda suplicación en los casos de la Ley de Segobia?

455. ¿Cómo se ha de recusar al Relator, y quién debe pagar los derechos à su acompañado?

456. Para recusar al Escribano originario del pleito, ¿qué es menester? Y si podrá, ò no ser recusado sin causa su acompañado?

457. 458. En los Pueblos en donde los Escribanos Reales actúan, ¿qué se debe observar en su recusación?

459. ¿Quién debe pagar al acompañado del Escribano originario recusado sus derechos?

460. Pidiendo informe el Rey, ò el Tribunal superior al Juez acerca del pleito que ante él pende, ¿en qué caso deberá, ò no suspender su curso?

¿?

461. ¿Y en cuál, quando el executado pide moratoria al Consejo, y que se suspendan las diligencias executivas?

§. XIII.

162. ¿Cuál sentencia se llama interlocutoria, y cuál definitiva?

463. Sentencia, ¿por qué se llama así; dentro de qué término debe proferirla el Juez, y qué solemnidad ha de preceder à su proloción?

464. ¿En qué conviene, y se diferencian las sentencias interlocutoria, y definitiva?

465. ¿En qué casos la interlocutoria tiene fuerza de definitiva?

466. 467. ¿Precepto de solvendo, ¿cuándo se tendrá por interlocutorio, ò definitivo?

468. Sentencia judicial, ¿en qué cosas debe ser conforme al libelo?

469. Habiendo condenación de frutos, ò intereses; ò siendo condenatoria en parte, y en parte absolutoria la sentencia, ¿qué debe hacer el Juez?

470. al 474. ¿Qué causas principales deben concurrir en la sentencia para su validación?

Tom. III.

475. Jueces inferiores, y Alcaldes de Corte deben ver por sí mismos los autos.

476. En el juzgar, ¿à qué deben atender los Jueces? 477. Dudando justamente el Juez de la sentencia que ha de proferir, ¿qué debe practicar?

478. Litigante que pide una cosa por otra, ¿si podrá corregir su error? Y probando otra diversa de la que demandó; ò no debiendo ser condenado el reo, ¿qué ha de hacer el Juez?

479. al 481. ¿Cuándo debe ser condenado en costas el litigante? Y siendo pobre, si deberá, ò no estar preso, ò dar fianza por ellas, ò por los derechos que cause en defenderse; y cuál se llama pobre?

482. Si habiendose pedido condenación de costas, no la hizo el Juez, ¿qué debe hacer el vencedor?

483. ¿Qué autos, y sentencias puede, ò no reponer, reformar, revocar, y declarar el Juez?

484. No habiendo hecho el Juez condenación de frutos, ni costas, debiendo; ò habiendo juzgado sobre esto mas, ò menos que lo que por derecho debía, ¿cuándo podrá enmendar su sentencia; y

B 3 si

si podrá alzar la multa que impuso al que es pobre?

485. ¿A quién se debe notificar la sentencia, y con quién se deben entender los autos basta que se declare por pasada en autoridad de cosa juzgada, si las partes se defienden por Procuradores?

486. Notificada la sentencia a las partes, ¿qué debe practicar la vencedora, si la vencida no apela dentro del termino legal?

487. ¿Cuánto termino tiene para apelar así en el fuero Eclesiástico como en el secular, y para pedir reduccion de la sentencia de los arbitros?

488. Apelando el agraviado, y no presentando la mejora en el termino competente, ¿qué debe hacer el vencedor para que la sentencia se declare por pasada en autoridad de cosa juzgada?

489. Conteniendo la sentencia varios capítulos, ¿destando obscura, ¿qué pueden hacer las partes?

490. Si despues de declarada present a la mejora, queda sin efecto la declaracion. ¿si se presentó en grado de apelacion ante el superior, sin apelar ante el inferior, ¿qué debe hacer este?

491. ¿Qué efectos surte

la apelacion; y cómo ha de dar testimonio de ella el Escribano?

492. ¿Cuál se llama cosa juzgada; y qué efectos causa la sentencia pasada en autoridad de tal?

493. ¿En qué casos se puede rescindir, y revocar la sentencia pasada en cosa juzgada?

## §. XIV.

494. ¿Qué presuncion tiene a su favor la sentencia?

495. ¿Qué cosa es la nulidad?

496. ¿Cuál sentencia se llama nula, y cuál injusta?

497. al 501. ¿Qué sentencias son nulas, y como tales se pueden rescindir, y revocar?

502. 503. ¿Nulidad notoria, cuál es; dentro de que termino, y ante quién debe intentarse, con quién se han de controvertir así ésta como las demás; y si mientras se ventilan, correá, ó no el termino de apelar?

504. ¿De qué sentencias no há lugar la nulidad, suplicacion, ni otro recurso?

505. ¿En qué casos está quitado el remedio de la restitucion a los menores, y de más

más privilegiados, a quienes aunque sean mayores, lo concede el Derecho?

506. ¿Cuándo debe, ó no ser restituido el menor contra la sentencia en que fue lesa; y si el delegado podrá, ó no concederle la restitucion?

507. Iglesia, y Republica; ¿en qué casos pueden alegar nulidad de la sentencia?

508. Siendo lesos en la sentencia, la Iglesia, el Rey, la Comunidad, y la Republica; ¿dentro de que termino deben pedir la restitucion; cuántas clases de bienes pueden poseer el Rey; y por cuáles goza de este privilegio?

509. Iglesia, y demás referidos si quieren restituirse por prescripcion; ¿dentro de qué termino la han de intentar; y qué cosas jamás prescriben?

510. 511. ¿La sentencia dada entre unos, en qué casos daña, ó aprovecha a otros?

512. 513. ¿A quién toca executar la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ó confirmada por Tribunal superior; y en qué pena incurre quien lo impide?

## §. FINAL.

514. al 516. **D**emanda, auto, y notificacion con él.

517. Requisitoria de emplazamiento para hacer saber la demanda.

518. Auto cumplimentando la requisitoria con tres notas.

519. 520. Contestacion de demanda, auto, y una nota. 521. 522. Pedimento de conclusion, auto, y otra nota.

523. 524. Auto por el que se recibe a prueba el pleito; notificaciones, y su nota.

525. al 528. Interrogatorio, y pedimento presentandolo; auto, y notificaciones.

529. al 531. Señalamiento de días, y horas para examinar testigos, requerimiento para su presentacion, y recepcion del juramento con su nota.

532. Requisitoria para hacer probanza.

533. Examen de un testigo.

534. al 537. Pedimento pretendiendo se nombren interpretes para examinar testigos extranjeros, auto, aceptacion de los interpretes, y examen de un testigo con asistencia de estos.

538. Nota sobre ratificar testigos, y ratificacion de uno.

539. al 541. Nota sobre testigos de abono, pedimento para examinar uno; auto, y

declaracion de él con otra nota sobre los testigos de abono que son como fiadores.

542. 543. Mandamiento compulsorio con su nota, y testimonio dado en su virtud.

544. al 547. Pedimento presentando una escritura para su comprobacion, auto, citacion, y cotejo de ella.

548. al 550. Pedimento presentando papeles para que una de las partes los reconozca, auto, y declaracion.

551. al 553. Pedimento nombrando peritos para que reconozcan papeles, auto, y reconocimiento, ó cotejo de ellos con su nota.

554. Requerimiento à una parte para que presente mas testigos.

555. al 559. Pedimentos, y diligencia hasta hacer publicacion de probanzas con su nota.

560. al 562. Pedimentos, y autos sobre admission de tachas de testigos con su nota.

563. 564. Pedimento pretendiendo ampliacion del termino de prueba por via de restitucion, y auto.

565. al 567. Pedimento recusando al Juez inferior, auto, aceptacion, y juramento del acompañado con dos notas.

568. Sentencia definitiva absolviendo al demandado.

569. 570. Dos sentencias definitivas condenando al demandado, y su nota.

571. 572. Pedimento de apelacion, auto, y una nota.

573. al 575. Pedimento pretendiendo se declare por desierta la apelacion, y la sentencia por pasada en autoridad de cosa juzgada, con dos autos.

576. 577. Pedimento para que se declare una sentencia por pasada en autoridad de cosa juzgada, auto, y tres notas, y la ultima sobre el papel sellado.

## §. I.

DE LAS DIVISIONES DEL JUICIO;  
en qué dias puede, ó no hacerse; y qué personas pueden, ó no comparecer en él.

**A**SI como es incontrovertible que Dios crió al Mundo, constituyendo por su primer Monarca à nuestro padre Adán, y señalándole por Corte el Paraíso terrenal; que habiendolo expellido de él por el pecado, y entrado por éste la muerte, y todos los males, se corrompieron generalmente las costumbres en todo su linage; y lleno de corrupcion, cedieron la razon à la violencia, la humildad à la soberbia, y dominacion, la virtud al vicio, y la honestidad, y modestia al desenfreno de todas las pasiones; que en este caos de confusion inspiró provida la naturaleza à los hombres que se asociasen, y viviesen en comunidad, à fin de socorrerse mutuamente como hermanos; (1) que para conservar esta sociedad les dió como instrumentos precisos palabras, raciocinio, y discernimiento, con los que manifestasen sus conceptos, se entendiesen, y distinguiesen lo util de lo nocivo, y lo justo de lo injusto, y les imprimió en sus corazones un especial estudio, y anhelo de procurar todo su bien, y evitar lo que les podia perjudicar; que por Derecho natural todos los hombres eran libres, por haberlos hecho el Criador (que lo es) à su imagen, y semejanza, y no se conocia la esclavitud; (2) que en los principios del genero humano todas las cosas eran comunes; (3) que el Derecho de gentes distinguió los dominios, estableció Reynos, fundó Pueblos, y separó Provincias; (4) que multiplicada la humana prosapia,

(1) Belarm. tom. 2. Controv. lib. 3. cap. 6.

(2) Ley Manuisiones 4. ff. de Just. & jur. §. Servitus, institut. de Jur. person. Amaya observ. 1.

(3) Ley Ex hoc jure, ff. de Justit. & jur. §. Singularum.

(4) §. Singularum, Institut. de Ret. divis. Aurunez de Donat. lib. 3. cap. 8. n. 2.